



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

NO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 4 DE MAYO DE 1963

NUM. 17.964

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILIEDA MORALES

Ministro Llc. Ramón Valladares H.
Subsecretario. Llc. Virgilio Joya Meneada

ACUERDOS

1 de agosto de 1962

Concluye el Acuerdo N° 1379

Salamá

Librado Gdia. en vez de Rufino Lizardo

Gualaco

Jiménez Meza Gdia. en vez de Miguel Tróchez Torres

Manguillo

Cantillano Matute Gdia. en vez de Angel R. Meza
Danilo Puerto " " Juan Blas Raudales

Guardia Civil Móvil

Saravia Gdia. en vez de Arturo Flores P.
Andrade " " Marco Hernández
Rosales " " José Rosales
Sevilla " " Agustín Valdéz Munguía

TRANSFERENCIAS

Manto

Transferir de la Guardia Civil Móvil, al guardia Agustín Valdéz Munguía, a la Delegación de la Guardia Civil de Manto, en sustitución de José Andrade.

ASCENSO

Juticalpa

Ascender el guardia Miguel Angel Ayala a Sargento de la Delegación de la Guardia Civil de Juticalpa, en sustitución de Santiago Díaz Yanez.

NOMBRAMIENTOS

Jutiquire, Olancho

Cardona Gdia. en vez de Pedro C. Matute
Cardona " " " " José Salvador Mencia

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

NOMBRAMIENTOS

Gracias

Reyes Portillo Gdia. en vez de Teodosio Ramírez
Pérez Vásquez " " " " Juan Villanueva
Díaz H. " " " " Daniel Zaragoza

Candelaria

Alamán Gdia. en vez de José H. Montoya

La Virtud

Serrano Gdia. en vez de Rafael López

1962.—Aprobar el Acuerdo miento el once de septiembre, once de octubre y once de noviembre, respectivamente, firmando los documentos que sean necesarios. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, para que surta los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.—Sello.—Alfredo Lara L.—Sello.—Ricardo Estrada Sotom.—Sello.—Gerardo Alfredo Medrano.—Sello.—J. Enrique Medina

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Agosto de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 577 al 605, inclusive—Julio y Agosto de 1962.
AVISOS

Guardia Civil Móvil

Brígido Gámez Sorto Gdia. en vez de Cupertino Cruz A.
Oscar Napoleón Navarro " José Angel García
Jesús Octavio Ramírez " Pastor Milla Enamorado

TRANSFERENCIAS

Transferir al guardia Manuel de J. Muñoz de la Guardia Civil Móvil del Departamento de Santa Bárbara a la Guardia Civil Móvil del Departamento de Lempira, en sustitución de Moisés Laríos.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

NOMBRAMIENTOS

La Paz

Federico Lizardo Sgto. en vez de Natividad Torres Avila
Luis Beltrán Medina Gdia. en vez de Leandro M. Banegas
Eleazar Benítez U. " " " " Emilio González Rivera
Argimiro Castro R. " " " " Fausto Machuca

Marcala

Gustavo Benítez Gdia. en vez de Miguel Aguilar

Tutule

Bartolo Santos Gdia. en vez de Angel Mejía Guzmán

La Florida

Santos Martínez Rodríguez Gdia. en vez de Francisco Hernández
Santos Martínez M. " " " " Francisco López
Justiniano García " " " " Vicente Pérez M.

San Antonio del Norte

Pablo Zavala Morales Gdia. en vez de Maximiliano Maldonado M.
Leopoldo Figueroa Sánchez José Héctor Yánez

Santa Ana

Cleofes Sánchez B. Gdia. en vez de José Santos González
Adolfo Gutierrez Sánchez Amadeo Sánchez

Guardia Civil Móvil

Ceferino C. Mejía Gdia. en vez de Sindolfo Benítez
Isaías García López Francisco R. Castillo
Ernesto Alvarado Manuel de J. Palacios
Niño Vásquez Santos A. Suazo
José Jaime Medina " " " " Celestino Turcios

Descenso

Descender de Sub-Delegado a guardia al ciudadano Lucas Benítez en sustitución de German Cano, en la Sub-Delegación de Cabañas, Departamento de la Paz.

TRANSFERENCIAS

Santa Ana

Transferir el guardia Leandro Banegas M., de la Delegación de La Paz a la Sub-Delegación de Santa Ana, en sustitución de Julián Vásquez M.

1° de agosto de 1962

G.—Sello.—Jacobo Da Costa Gómez, Secretario'.

N° 1385.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Andrés Hernández y Argentina Zúñiga, vecinos de Cedros, F. M.

N° 1386.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Reyes y Susana Maldonado Almendares, vecinos de Lejamani, Comayagua.

N° 1387.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Javier Castro y Esperanza Matute, vecinos de Juticalpa, Olancho

NN° 1388.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bartolomé Escobar y Blanca Rosa Alvarenga, vecinos de La Virtud, Lempira.

N° 1389.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Martínez y Rosa Victoria Reyes, vecinos de Yoro, Yoro.

N° 1390.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Máximo Rubí y Estela Acosta, vecinos de El Terrero, Francisco Morzán.

Resulta: Que con fecha diez de julio del mismo año, la Secretaría de Hacienda y Hacienda, dio traslado de la solicitud en referencia junto a los documentos acompañados a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas al devolver su traslado insertó el informe que literalmente dice: "Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Auditoría de Rentas Indirectas.—Tegucigalpa, D. C., diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete para dictaminar la solicitud presentada por la señora Margarita Pavón de Zavala, de este domicilio, pidiendo a que el Ministerio de Economía y Hacienda ordene la devolución de L. 27.00 (veintisiete lempiras netos), que fueron pagados de más en concepto de tráfico, revisión y placas de un automóvil marca Willys, H. P. modelo 1939 serie CP-26398 motor 4 CV, color verde olivo, asientos 4, etc. etc."

Resulta: Que el Auditor que computó el efecto del impuesto tomó como base el recibo extendido por la Tesorería N° 127602 de fecha 6 de julio del año anterior, en el cual aparece que el vehículo es modelo 1959.

Considerando: Que según nuestros registros en tantas veces referido vehículo es modelo 1939, por lo que solamente le corresponde pagar lo siguiente: impuesto de tráfico L. 15.00, revisión L. 5.00, placas L. 6.00, total L. 26.00.

Considerando: Que según talonario N° 10669 de 14 de junio del corriente el solicitante enteró en la Tesorería General de la República, la cantidad de L. 53.00 en concepto de impuesto de tráfico, revisión y placas debidos indebidamente. Por tanto: la Auditoría General, con el razonamiento que antecede, es de opinión que al Ministerio de Economía y Hacienda ordene a quien corresponde la devolución de L. 27.00 a favor de la señora Margarita Pavón de Zavala, a más en el cálculo del impuesto de tráfico, revisión y placas del vehículo ya descrito E. L. ordene.—(f) Juan Zamiga Rivas, Auditor Jefe".

Considerando: Que de conformidad con el informe que antecede es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Margarita Pavón de Zavala, la cantidad de L. 27.00, veintisiete lempiras netas, para afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por

Rosario Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 579

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta, por la Agencia Aduanera Martínez Silva y Cia., en representación de la "Casa Dip y Cia.", en solicitud de la devolución de L. 148.05, contraída por la devolución de (L. 148.05),

pagados indebidamente por concepto de derechos arancelarios y 12% de recargo, en la Administración de Aduana de La Ceiba.

Resulta: Que en cuatro de junio del mismo año, se remitió la solicitud a la Administración de Aduana de La Ceiba a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su informe considera procedente la devolución de L. 148.05 (ciento cuarenta y ocho lempiras con cinco centavos), que se solicita.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia opina porque la presente solicitud sí procede.

Resulta: Que la Auditoría al evacuar su dictamen se manifestó en la misma forma considerando procedente la devolución de (L. 148.05) ciento cuarenta y ocho lempiras con cinco centavos.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Martínez Silva y Cia., la cantidad de (L. 148.05) ciento cuarenta y ocho lempiras con cinco centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 580

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de junio del año próximo pasado por la Agencia Aduanera Martínez Silva y Cia., en representación del señor Abraham Siriy, contraída a pedir la devolución de L. 168.00 pagados indebidamente en la Administración de Aduanas de La Ceiba.

Resulta: Que en cuatro de julio del mismo año se dio traslado a la solicitud presentada a la Administración de Aduanas de La Ceiba a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduanas al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto compruebo la devolución de L. 168.00 que se cobraron de más en la referida póliza".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque no se acceda a lo solicitado.

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado considera que dicha devolución no procede.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 581

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de agosto del año próximo pasado, por la Agencia Martínez Silva y Cia., en representación de doña Judith Merrem, del comercio de La Ceiba, contraída a pedir la devolución de L. 48.00 pagados por concepto de derechos arancelarios y 12% de recargo, en la Administración de Aduanas de La Ceiba.

Resulta: Que en veintidós de los mismos, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de La Ceiba a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte conducente dice: "Me permito opinar después de haber estudiado la anterior solicitud, que es correcta la devolución de (L. 48.00) cuarenta y ocho lempiras al mencionado importador".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia opina porque se devuelva a los peticionarios solamente la cantidad de (L. 46.53) cuarenta y seis lempiras con cincuenta y tres centavos.

Resulta: Que la Auditoría al evacuar su dictamen también se manifiesta en el mismo sentido, considerando procedente la devolución de (L. 46.53) cuarenta y seis lempiras con cincuenta y tres centavos.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Martínez Silva y Cia., la cantidad de (L. 46.53) cuarenta y seis lempiras con cincuenta y tres centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 582

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta, por la Agencia Aduanera Martínez Silva y Cia., en representación de la "Casa Dip y Cia.", en solicitud de la devolución de (L. 148.05),

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XIII

EDITORIA NACIONAL

1.—Editora Nacional

Pda. 5-C, Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, L. 16.789.33.

2º—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado, L. 16.789.33.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 583

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del departamento de Copán, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Agencias de Especies Fiscales

Agustín Folgar López, Agente de Especies Fiscales en San Jerónimo, en sustitución del señor Miguel Angel Figueroa, que renunció.

Guardatura

Miguel Angel Pinto Mata, Guarda, en sustitución del señor Germán Dubón, que renunció.

2º—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, el señor Folgar López a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, y el señor Pinto Mata a partir del primero de agosto próximo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 584

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administra-

ción de Aduana Aérea de Tomontán, a las personas que a continuación se detallan:

NOMBRAMIENTOS

Almacenes

Benjamín Godoy y Godoy, Estibador de Carga, en sustitución del señor Cristóbal Padilla, que renunció.

Daniilo Mojica Zúñiga, Estibador de Carga, en lugar del señor Pedro Sierra, que renunció.

Gilberto Andino Ramírez, Estibador de Carga, en sustitución del señor Juan Vicente Hernández, que renunció.

2º—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de agosto próximo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 585

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 3281, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora María Balseiro Eijo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, nacionalidad española con residencia en esta capital la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 237270 de fecha 21 de marzo del presente año a favor de María Balseiro Eijo, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 21 de marzo del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora María Balseiro Eijo de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 586

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha siete de diciembre

de mil novecientos sesenta, por el señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en representación de la Compañía Tela Railroad Company, contraída a pedir la devolución de diez y seis lempiras con cincuenta y tres centavos (L 16.53) pagados por concepto de Derechos Arancelarios (Póliza N° B-11-11-0/956) en la Aduana Aérea de Toncontín.

Resulta: Que con fecha nueve del mismo año, la Secretaría de Economía y Hacienda dio traslado de la solicitud presentada, junto a los documentos acompañados a la Aduana de Toncontín, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto: Esta Contaduría Vista es de opinión que se proceda a la devolución de L 18.75; los que se desglosan así: Derechos Arancelarios L 16.53, 12% de Recargo L 1.98, total L 18.51.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de dieciocho lempiras y 51/100 (L 18.51) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en representación de la Compañía Tela Railroad Company, la cantidad de diez y ocho lempiras con cincuenta y un centavos de lempira (L 18.51) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 587

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y uno por el señor Juan José Alvarez, casado y vecino de este Distrito Central, en representación de la Empresa Alvarez del comercio de esta ciudad capital, contraída a pedir la devolución de quinientos ochenta y cinco lempiras con trece centavos de lempira (L 585.13) valor de Derechos Consulares que dice haber pagado de más en la liquidación de la Póliza N° B-08-0-0/739, cancelada en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en treinta de enero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "esta Contaduría

Vista expone que a la presente se acompaña una constancia que explica el motivo de la solicitud, estando por lo tanto dentro de la Ley la devolución solicitada, ya que los servicios Consulares habiábase hecho efectivos según consta en los documentos que se acompañan".

Resulta: Que de las presentes diligencias, la Secretaría de Economía y Hacienda dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de quinientos cincuenta y ocho lempiras con setenta y ocho centavos (L 558.78) a que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Juan José Alvarez, representante de la Empresa Alvarez, la cantidad de quinientos cincuenta y ocho lempiras con setenta y ocho centavos de lempira (L 558.78) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 588

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 17 de febrero del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Jorge Fidel Durón, de generales conocidas en representación de la Compañía Societe Immobiliere Jamar, de Vaduz, Principado de Liechtenstein, contraída a obtener Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Allebo III" propiedad de su representada. La nave en mención tiene las características y dimensiones siguientes: longitud 78 pies y anchura 18 pies, 93.79 toneladas brutas y 55.39 toneladas netas, 1 puente, 800 caballos de fuerza, velocidad 16 nudos, construido en abril de 1961 por la Compañía N. V. Shceepwerf Kersthif de Groningen, Bélgica.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago de transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matrícula y le extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la Compañía Societe Immobiliere

Jamar, de Vaduz, Liechtenstein, llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacional las siguientes: H. R. Q. T.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 589

Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 3410, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señorita Irma Moody, mayor de edad, soltera, Profesora y Misionera Evangélica, de nacionalidad norteamericana y residente en esta ciudad en su carácter de apoderado del señor Lamar Eugene Stauffer, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 136667 de fecha 8 de abril del presente año a favor del señor Lamar Stauffer, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad de cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de abril del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Irma Moody, de generales indicadas, en su calidad de apoderada del señor Lamar Eugene Stauffer, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 590

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Integrar la Delegación de Honduras a la Reunión del Grupo de Trabajo para la elaboración del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, que tendrá lugar en Guatemala del 31 de julio próximo en adelante, en la siguiente forma:

Lic. Oscar A. Veroy, Delegado; Licenciados Enrique Rodríguez, Dagoberto Flores y P. M. Ricardo Perdomo, Asesores.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a

los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 591

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Tesorería General de la República, a las personas que a continuación se detallan:

CAMBIOS

Nora G. de Ponce, de Operadora Máquina de Cheques, pasa a Tenedor de Libros, en sustitución de Teresa del Carmen de Dueñas.

Teresa del Carmen de Dueñas, de Tenedor de Libros pasa a Operadora Máquina de Cheques en sustitución de Nora G. de Ponce.

2°—Las nombradas devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 592

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1961.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 29 de julio de 1961.—N° KG-245-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1960, así:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Antonio Bermúdez Milla (L 136.86), Manuel Mora Durón (24.00), Roque Garay Valladares (26.38), etc.

TOTAL L 1,239.63

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 5, emitido por el Poder Ejecutivo el 6 de julio del corriente año, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. En el señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada L. 1,239.63. Muy atentamente.—Señor Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma indicada de un mil doscientos treinta y nueve lempiras con sesenta y tres centavos (L 1,239.63), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nombradas anteriormente, durante el año de 1960.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 593

Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1961.

Visto el Oficio que dice: Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de mil novecientos sesenta y uno.—N° KG-205-A.—Señor Ministro. Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme a declaraciones juradas, renta del año 1959 así:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Carlos Wilfredo Maldonado López (L 6.00), Eva María Barahona de Medina (18.00), Gerardo Urcina Salgado (6.00), etc.

TOTAL L 717.00

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto número 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 11 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. En el señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de setecientos diecisiete lempiras con cero centavos (L 717.00). Muy atentamente.—Señor Oscar Bueso, Director General.—

Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.
Por tanto el Presidente de la República.

ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de novecientos diez y siete lempiras ochocientos (L. 717.00), de que se ha hecho

en la cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 594
Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:
1°—Ampliar el siguiente desglose aprobado en el Acuerdo N° 462 del 21 de junio de 1961:

TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO I
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

9.—Gastos de Funcionamiento

| | |
|--|---------------------|
| Pá. 1-G Pagos diversos a personal, n. c. | L. 2.500.00 |
| Pá. 4-G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior | 10.000.00 |
| Pá. 7-G Atenciones | 2.000.00 |
| Pá. 8-G Diversos servicios, c. | 2.590.00 |
| Pá. 9-G Artículos y materiales de oficina | 1.893.00 |
| Pá. 11-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. | 800.00 |
| TOTAL | L. 19.783.00 |

2°—El desglose anterior se deduce de la Partida 20-G, Reserva para ampliaciones, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 595
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:
1°—Nombrar al Ing. Salomón Ordóñez, Delegado a la Conferencia que se celebrará a partir del 31 de los corrientes, en Guayaquil, Ecuador, para tratar de los problemas que se presentan en el mercado internacional del caucho.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda al Ing. Salomón Ordóñez, la credencial de viaje.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 596
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, por el señor Victor Manuel Ventura, mayor de edad, salvadoreño, de nacionalidad salvadoreña y residente de este Distrito Central, contraído a partir la devolución de doscientos cincuenta y cinco lempiras con sesenta y cinco centavos (L. 255.61), valor correspondiente a Derechos Arancelarios y Derechos de Aduana, pagados en póliza de garantía personal N° 13 liquidada

el diez de diciembre en la Administración de Rentas de Francisco Morazán.

Resulta: Que en treinta y uno de diciembre del mismo año, la Secretaría de Hacienda, dio traslado de la solicitud presentada junto a los documentos acompañados, a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Pero habiendo presentado el interesado el certificado de origen, extendido por la Cámara de Comercio e Industrias de El Salvador, con el que prueba que dichos productos son de manufactura salvadoreña, y que están amparados al Tratado de Libre Comercio con aquella nación, estima procedente la devolución solicitada".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelve la cantidad de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes anteriores es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Victor Manuel Ventura, de generales expres-

das, la cantidad de doscientos cincuenta y cinco lempiras con sesenta y un centavos de lempira (L. 255.61), de que se ha hecho mérito debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 597
Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al P. M. Dagoberto Valeriano Obando, Guardalmacén de los Talleres Nacionales Tipográficos "Ariston", en lugar del de igual título Pedro Garay Alvarado, quien renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de agosto próximo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 598
Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al señor David Sevilla Flores, Oficinista Mecanógrafo de la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso, en sustitución de la Srta. Martha Ondina Banegas, que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 599
Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:
1°—Nombrar y promover, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

PROMOCION
P. M. Jesús Martínez Hernández, de Auditor Ayudante a Auditor Segundo de la Sección de Control de la Renta de Aduanas, en sustitución de la P. M. Srta. Juana Margarita García, que renunció.

NOMBRAMIENTO
P. M. Haydeé Ruiz Tablas, Auditor Ayudante en la Sección de Control

de la Renta de Aduanas, en sustitución del P. M. Jesús Martínez Hernández, promovido a otro puesto.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el señor Martínez Hernández por tratarse de una promoción, y la Srta. Ruiz Tablas por haber desempeñado hasta hace poco el mismo cargo, ambos a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 600
Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar al señor Luis Renato Flores Jiménez, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, en sustitución del señor Clemente Medina Ramos, que renunció. El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 601
Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte del mes en curso, por el señor Gerald Harle Tatham, mayor de edad, soltero, ejecutivo de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en su carácter de Gerente General de "Shell Honduras, S. A.", empresa domiciliada en esta ciudad capital, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 501 de primero de julio corriente, en el sentido de que queden comprendidos en el mismo, además de la gasolina "los demás derivados del petróleo importados a granel" por la Texaco Caribbean Inc. Pide asimismo, que con el propósito de facilitar a las autoridades aduaneras su labor, se amplíe igualmente el referido acuerdo para aclarar que su vigencia corre de manera simultánea y paralela con el Decreto Legislativo N° 116 de 17 de mayo del año en curso.

Resulta: Que en la misma fecha de su presentación, veinte de julio corriente, se admitió la solicitud en mérito y se tuvo por apoderado sustituto de Shell Honduras, S. A., al Abogado don Jacinto Octavio Durón.

Considerando: Que existe veniente alguno para acceder a la ampliación solicitada en cuanto se quiere que queden comprendidos en el Acuerdo N° 501 más arriba mencionado, además de la gasolina los otros derivados del petróleo traídos a granel por la Texaco Caribbean Inc.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
1°—Ampliar el Acuerdo N° 501 de primero de julio en curso, en el sentido de

dejar comprendidos dentro del mismo, además de la gasolina los otros derivados del petróleo traídos a granel por la Texaco Caribbean Inc.

2°—Manifestar que el Acuerdo N° 501 en mérito entró en vigor el mismo día de su emisión.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 602
Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 23.—Los suscritos, Vicente Mendoza, mayor de edad, casado, hondureño, vecino de Tela, Departamento de Atlántida, y Antonio Salgado Elvir, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, en su carácter de Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, ante los oficios del Sr. Proveedor General de la República, Ingeniero Rafael Díaz Chávez, convienen en celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El señor Mendoza se compromete a realizar los trabajos de reparación del edificio que ocupa la Administración de Aduanas de Tela, de conformidad con las siguientes especificaciones: El edificio consta de 160' (ciento sesenta pies) de largo por 40½' (cuarenta y medio pies) de ancho, siendo la altura de las paredes en la parte baja de 14' (catorce pies) y en el segundo piso de 12' (doce pies). En la parte baja es imprescindible cambiarle las paredes que dan al Presidio, así como varios paralelos, cuarterones que sostienen el piso, remoción total del anexo de la bodega, para construirse de nuevo ya que está muy mal construida; en el corredor que da a la línea férrea, el techo tiene aproximadamente 80 (ochenta) láminas de 12' (doce pies), que pueden considerarse inservibles, así como 10 (diez) postes o soportes que habrá que reponer; las gradas de los dos extremos necesitan removerse en gran parte. La parte alta y muy especialmente el piso, se hace necesario cambiarlo casi en su totalidad; en las paredes por lo menos una tercera parte necesita ser cambiada, el cielo raso en una cuarta parte se encuentra malo e infinidad de paralelos o cuarterones que sostienen las paredes, así como construcción y reparación de varias puertas y ventanas; en el techo se calculan unas 150 (ciento cincuenta) láminas de 12' (doce pies) completamente malas. Para completar la obra se necesita cubrir con dos manos de pintura de regular calidad, adentro y fuera del edificio.

Segundo: El valor total de la obra será de ocho mil lempiras netos (L. 8.000.00).

Tercero: El señor Mendoza se compromete a entregar el trabajo seis meses después de que la Contraloría General de la República

haya aceptado la fianza correspondiente.

Cuarto: El valor total de la obra será pagado en la siguiente forma: la mitad dos meses después de haber sido empezada y el resto al terminar la obra; ambos pagos se harán por medio de un Orden de Pago contra la Tesorería General de la República y la cual será emitida por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

Quinto: Queda entendido que en el precio anteriormente citado están excluidos todos los materiales que se necesiten en dicha reconstrucción, siendo los ocho mil lempiras únicamente el valor de la mano de obra.

Sexto: Ambos, Vicente Mendoza y Antonio Salgado Elvir, en su carácter de Contratista el primero y en el de Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas el segundo, se comprometen a respetar todas y cada una de las partes del siguiente Contrato, y en caso de falta de cumplimiento de alguna de las partes, sin causa justificada, se dará por rescindido.

Séptimo: El Contratista, por este mismo acto se obliga a solicitar y rendir caución ante la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento, sin cuyo requisito no tiene validez el presente Contrato.—En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Vicente Mendoza, Identidad N° 6328, Folio 254, Tomo I.—(f) Antonio Salgado Elvir, Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—(f) Rafael Díaz Chávez, Proveedor General de la República.—(f) Edda Zúñiga L., Secretaria de la Proveduría.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 603

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 3695, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor José Sánchez Calvo, mayor de edad, casado, de nacionalidad cubana y con residencia legalizada en este país, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al oficio se acompaña el recibo talonario Número 137581, de fecha 27 de abril del presente año, a favor del señor José Sánchez Calvo, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, es será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 27 de abril del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor José Sánchez Calvo, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 604

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1961.

En aplicación al Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO IX

TALLERES TIPOGRAFOS NACIONALES

2.—Talleres

Pda. 1-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (planillas y materiales) L 1.965.00

2°—Para atender a la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CO. RRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado L 1.965.00
Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 605

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1961.

Vista en apelación con sus antecedentes, la resolución dictada con fecha cuatro de julio en curso, por la Dirección General de la Tributación Directa, mediante la cual a prueba el dictamen rendido por el Auditor Alejandro Paz Barnica, en el examen de la declaración de renta individual N° H-13702, correspondiente al año 1957, y del contribuyente Georg Eduard Wolffson, por el que se determina un impuesto a pagar, de setecientos cincuenta y nueve lempiras, cincuenta y nueve centavos (L 759.59). Interviene en esta instancia el propio interesado, señor Wolffson.

Resultado: Que con fecha siete del mismo mes de julio, el Sr. Georg Eduard Wolffson, interpuso contra la resolución mencionada los recursos de reposición y apelación subsidiaria.

Resultado: Que la Dirección General de la Tributación Directa, el catorce último declaró sin lugar el recurso de reposición y admitió en ambos efectos el de apelación subsidiaria, ordenando la remisión de los antecedentes respectivos a la Secretaría de Economía y Hacienda para los efectos de ley.

Resultado: Que el día veinticuatro recién pasado, el recurrente se personó y expresó agravios, los cuales se contraen a los siguientes principales alegatos: "Considero el ajuste dictaminado por el Auditor señor Paz Barnica sobre mi Declaración de Renta Individual, no procede de conformidad con la interpretación de la ley conforme los siguientes artículos:

Artículo 10, inciso i) "Las sumas que por concepto de gratificaciones otorgue el contribuyente a sus empleados siempre que no excedan del total del sueldo

devengado por el beneficiario durante el período de seis meses".

Artículo 18.—"Al computar la renta individual no se considerará como ingresos gravables los que provengan de participaciones en las utilidades de una o más empresas mercantiles, pues tales ingresos deberán ser considerados como parte de la renta gravable de dichas empresas.

Artículo 21.—Queda prohibida la doble imposición en cuanto se refiere al impuesto establecido por esta ley". Además obra en mi poder el dictamen emitido por la Dirección General de Tributación Directa en fecha 7 de mayo de 1959, correspondiente a mi Declaración N° 03812, del año 1956. Dicho dictamen había sido motivado por los mismos conceptos de la gratificación, es decir, sin tomar en cuenta el Artículo 10, inciso i), arriba citado, hubo declarado como renta mfa gravable lempiras 1.800.00, en exceso, por cuya razón me fueron devueltos L 108.00, pagados demás. Juzgo del caso citar aquí la explicación de los ajustes a la Renta del Anexo I "A", dictada por la Dirección General de la Tributación Directa como sigue: "Gratificaciones I. 1.800.00, cantidad que se ajusta a su favor de acuerdo con el Artículo 10, inciso i), de la ley, por haber declarado el contribuyente en concepto de gratificaciones una cantidad mayor al 50% del sueldo percibido en el año". De lo antes citado se deduce claramente que el espíritu de la ley no admite una interpretación distinta a menos que los legisladores la hubieran contemplado. La Dirección General de la Tributación Directa es una oficina permanente y debe respetar sus interpretaciones y resoluciones, pero si posteriormente la misma oficina se declara en sentido adverso a sus criterios que sostuvo en el año 1959, en mi opinión no es justo emitir dictámenes que anteceden a esa fecha a menos que existiera un Decreto del Poder Ejecutivo que dé una definición más precisa para que la Dirección General de Tributación Directa dé una nueva interpretación a la ley. En virtud de las razones expuestas pido que se me tenga por personado en tiempo y por expresado los agravios de ley, y que se revoque la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa".

Resultado: Que en la misma fecha, veinticuatro de julio en curso, la Secretaría de Economía y Hacienda dictó providencia teniendo por personado en tiempo

Artículo 18.—"Al computar la renta individual no se considerará como ingresos gravables los que provengan de participaciones en las utilidades de una o más empresas mercantiles, pues tales ingresos deberán ser considerados como parte de la renta gravable de dichas empresas.

Artículo 21.—Queda prohibida la doble imposición en cuanto se refiere al impuesto establecido por esta ley". Además obra en mi poder el dictamen emitido por la Dirección General de Tributación Directa en fecha 7 de mayo de 1959, correspondiente a mi Declaración N° 03812, del año 1956. Dicho dictamen había sido motivado por los mismos conceptos de la gratificación, es decir, sin tomar en cuenta el Artículo 10, inciso i), arriba citado, hubo declarado como renta mfa gravable lempiras 1.800.00, en exceso, por cuya razón me fueron devueltos L 108.00, pagados demás. Juzgo del caso citar aquí la explicación de los ajustes a la Renta del Anexo I "A", dictada por la Dirección General de la Tributación Directa como sigue: "Gratificaciones I. 1.800.00, cantidad que se ajusta a su favor de acuerdo con el Artículo 10, inciso i), de la ley, por haber declarado el contribuyente en concepto de gratificaciones una cantidad mayor al 50% del sueldo percibido en el año". De lo antes citado se deduce claramente que el espíritu de la ley no admite una interpretación distinta a menos que los legisladores la hubieran contemplado. La Dirección General de la Tributación Directa es una oficina permanente y debe respetar sus interpretaciones y resoluciones, pero si posteriormente la misma oficina se declara en sentido adverso a sus criterios que sostuvo en el año 1959, en mi opinión no es justo emitir dictámenes que anteceden a esa fecha a menos que existiera un Decreto del Poder Ejecutivo que dé una definición más precisa para que la Dirección General de Tributación Directa dé una nueva interpretación a la ley. En virtud de las razones expuestas pido que se me tenga por personado en tiempo y por expresado los agravios de ley, y que se revoque la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa".

Resultado: Que en la misma fecha, veinticuatro de julio en curso, la Secretaría de Economía y Hacienda dictó providencia teniendo por personado en tiempo

y forma al apelante y por anulados los agravios de ley.

Considerando: Que la parte recurrente sostiene que la bonificación que recibió de la Casa Rivera y Compañía significa una participación en las utilidades de dicha empresa mercantil por lo que aquella bonificación debe considerarse como parte de la renta neta gravable de la referida casa.

Considerando: Que el citado argumento carece de toda validez puesto que el señor Georg Eduard Wolffson, no es socio de la mencionada firma comercial, sino simple empleado, según lo han podido comprobar los Auditores de la Dirección General de la Tributación Directa y es sabido que la distribución de utilidades o pérdidas sólo tiene lugar entre los socios y que esta distribución se verifica de acuerdo con lo que al efecto se haya establecido en la respectiva escritura constitutiva.

Considerando: Que las bonificaciones recibidas por el recurrente forman parte de su renta bruta, por lo que están sujetas al gravamen del Impuesto Sobre la Renta.

Considerando: Que la circunstancia de que la Casa Rivera y Compañía ya había pagado el Impuesto Sobre la Renta que le correspondía al tiempo de hacerle la bonificación en mérito al señor Wolffson, no significa como ésta pretende, que el ajuste que se le ha formulado implica una doble imposición.

Considerando: Que en modo alguno cabe hablar de doble imposición en el caso de autos, no sólo por lo anteriormente expuesto sino también "porque para que exista doble imposición es preciso que se den tres condiciones: identidad de sujeto, identidad de porción de renta gravada e identidad de causa. La identidad de sujeto supone tanto como gravar a la misma persona (natural o jurídica) dos veces. La identidad de porción de renta gravada quiere significar que es preciso que ambos gravámenes recaigan sobre el mismo producto obtenido o sobre la misma renta o porción gastada, pues si cada uno de ellos se dirige a sujetar porciones diferentes, no existe esa duplicidad... y, por último, por identidad de causa entendemos que ambos gravámenes sujetan la misma manifestación de la capacidad tributaria del sujeto gravado, es decir, que la naturaleza de los dos impuestos es idéntica". (Gabriel de Uscá. Régimen Fiscal de los Beneficios de Empresas y Partícipes).

(Continuará)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación

ción de la compañía Dr. Karl Thomae G. m. b. H., una corporación alemana, manufactureros domiciliados en Biberach an der Ems, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respectivamente compareció a exhiber el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: **ME-PERSANTIN** según el original y conforme al extracto certificado de registro.....

N.º 70-338, del 15 de enero de 1963. Inscrito en la Oficina Alemana de Patentes, marca que ampara, dirige y protege medicamentos, productos químicos para uso médico y higiénico, drogas farmacéuticas, empujones, vendajes, productos de las plantas, desinfectantes de los alimentos, la que conserva el tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos, fardos y en sus contenidos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, sellados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jefe Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomas G. m. A. L., una corporación alemana, manufactureros domiciliados en Bismarckstrasse, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparecemos a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica descrita:

NEPROERSANTIN

según el diseño, marca que ampara, dirige y protege drogas, productos químicos para propósitos curativos y para el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas, empujones, vendajes, eradicadores de animales y plantas, agentes antimicrobianos y agentes que contrarrestan la descomposición (desinfectantes), que para la preservación y duración de alimentos, la que sin distorsión de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos, fardos y en sus contenidos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, sellados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jefe Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 M. 63.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado, en el Despacho de Re-

ursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha quince de abril de 1963, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de zona minera.—S. P. E.—Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Nosotros, Manuel Reyes Cruz, hondureño natural, comerciante y vecino de la ciudad de Cedros en este departamento; y Rafael Améndola Massara, de nacionalidad italiana, con residencia legal en este país, empresario y de este vecindario; ambos mayores de edad y casados; con el acatamiento debido comparecemos ante usted señor Ministro, denunciando en nuestro propio nombre y en cerro virgen una zona minera, ubicada en el lugar denominado "El Portillo del Zapote" en jurisdicción del pueblo de San Ignacio de este departamento y propiamente en la aldea de El Escanito, de aquel municipio, cuya zona minera tiene una extensión superficial de más o menos doscientas hectáreas, en terreno baldío (serranías) y terreno parte de condueños y parte nacional, comprendida esa zona dentro de estos límites especiales: Al Norte, la cresta del Cerro de La Loma Alta; al Sur, Cerro de La Caridad, un kilómetro adelante de la quebrada de La Pituncha; al Este, quebrada de Agua o de Los Almácigos, y al Oeste, terrenos baldíos de la expresada aldea de El Escanito. El punto central, pozo o filón de la expresada mina se localiza en el sitio que se denomina "El Canto del Gallo" ubicado en el propio centro de la zona en referencia comprendida dentro de los límites especiales susodichos. La mina denunciada contiene según el análisis hecho, oro, plata, cobre y zinc y plomo; lo cual comprobamos con las muestras que acompañamos, consistentes en fracciones de roca extraídas de dicha mina en el punto de "El Canto del Gallo"; y por la abundancia de la roca que contiene tales minerales, estimamos que se trata de una mina de primera categoría y que da margen al establecimiento formal de una Empresa Minera que beneficiará al Estado y a los empresarios, dando oportunidad al empleo de varios trabajadores del país, por lo cual de acuerdo con el Código de Minería, sus reformas y el Código de Procedimientos Administrativos y demás leyes inherentes, hacemos este denuncia ante usted señor Ministro para que después de ejecutados todos los trámites que manda la ley se nos otor-

que el derecho exclusivo sobre esa zona minera descrita, otorgándonos el respectivo acuerdo que nos acredite como tales derechos, ofreciendo por nuestra parte cumplir con lo preceptuado en las leyes de la República como tales concesionarios. Suplicamos a usted Señor Ministro, nos admita esta solicitud con las muestras acompañadas; y para que nos representen en este asunto conferimos poder con todas las facultades del mandato judicial, al Abogado Juan Murillo Durón y al Lic. Tulio Barahona M.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1963.—f) Manuel Reyes Cruz.—f) Rafael Améndola Massara".—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1963.

Rafael Peña Guillén,
Ministro de Recursos Naturales.
4 y 14 M. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día 20 de mayo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en subasta voluntaria el inmueble siguiente: Un terreno denominado Las Lajitas o Los Alpes, situado en jurisdicción de San Juan de Flores, de este departamento, de 25 manzanas de extensión, limitado así: al Norte, potrero de Guillermo Segura y Dionisio Uclés, carretera de por medio que de ésta conduce a San Juancito; al Sur y Oriente, potrero de Hilario Guzmán, y al Poniente, terreno baldío. El terreno descrito se encuentra cultivado todo con zacate jaraguá y guinea, con cercas de alambre y piedra en buen estado y se encuentra inscrito a favor del Banco Nacional de Fomento, bajo el número 20, folios 55 del Tomo 163 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble descrito fué adquirido en pública subasta el día martes 25 de abril de 1961, habiéndose hecho la adjudicación el Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, en el juicio ejecutivo que se le promovió al señor Salvador Uclés Rosales. Se advierte que servirá de base para el remate la suma de L. 1.700.00 y no se admitirán posturas que no cubran la base fijada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srto.
24 y 30 A., 4 y 18 M. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán indicar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras
Pública y Comunicaciones

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio de Buenos Aires de este Distrito y que está determinado con el número veintiocho del Bloque "M", el cual mide y limita: al Norte, con lote número treinta Bloque "M" con treinta y cinco metros; al Sur, con lote número veintiséis Bloque "M" con treinta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle de por medio con lotes diez y ocho Bloque "Q" con diecisiete metros, y al Oeste, con lote número veintisiete Bloque "M" con doce metros cuatro centímetros; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Sofía García de Lagos, bajo el número 85, folios del 122 al 124 del Tomo 147 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Sofía García de Lagos es en deberle a la señora Rafaela Abelina Palomo Herrera viuda de Guillén. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual de común acuerdo por las partes en la escritura respectiva asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Epaminondas Quesada R.,
Srto.
Del 17 A. al 10 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público

en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes diecisiete de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "La mitad del Lote Número Cinco del plano del terreno Buenos Aires levantado por el Ingeniero Juan Ramón Molina, situado en esta ciudad en el barrio de Buenos Aires; Lote Número Cinco de mayor extensión y cuya mitad tiene los límites y dimensiones siguientes: Por el lado Norte, veintiocho metros noventa y seis centímetros, y limita con la otra mitad del fraccionado Lote Número Cinco vendida a don Gaspar Matamoros; por el lado Sur, veintinueve metros y limita con el Lote Número Dos; por el lado Este, mide siete metros cincuenta centímetros y limita con la calle de Guajoco, y por el lado Oeste, mide así también siete metros cincuenta centímetros y limita con lote número cuatro, siendo la superficie de la mitad del Lote Número Cinco a que se refiere y que ahora hipoteca, de doscientos diez y ocho metros y trescientos catorce centímetros cuadrados; apareciendo inscrito el dominio con el número cuatrocientos setenta, folios del seiscientos veintitrés al seiscientos veinticinco del Tomo ochenta y cinco del Registro de la Propiedad de este departamento, y sobre el cual lote según lo declara el hipotecante se han constituido las siguientes mejoras: "Una casa que tiene estas edificaciones: en la planta baja un sótano, cuatro dormitorios, un comedor, una sala, una cocina para gas popular, servicios sanitarios, baño, un lavadero y un horno de quemar papel. En el segundo apartamiento: tres dormitorios, una sala, una antecámara, un comedor, una cocina para leña, servicio sanitario y baño. En un tercer apartamiento: cuatro dormitorios, servicio sanitario, baño, cuarto para sirvientes, una terraza y lavadero en la terraza; teniendo, además, hacia este frente una sala con servicio sanitario y un garage. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Gaetano Rizzo al señor Carlos Aristides Valle Mejía. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de L. 15.000.00, (quince mil lempiras) valor asignado por las partes de común acuer-

do, en la escritura de hipoteca autorizada por el Abogado Manuel Torres Ramos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srto.

Del 20 A. al 14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día catorce de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un solar situado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construida una casa, la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de tejas, piso de ladrillo de cemento, cielo machihem-

Subasta Pública No 8-63

La Proveduría General de la República, pone a subasta Pública desde el día de hoy, 20 de abril de 1963, por el término de 15 días hábiles, hasta el martes 7 de mayo del presente año a las 10 a. m., la Chatarra siguiente:

- Partes de una Pala Mecánica. Marca Manitowoc,
- Un Chasis de cocina Keit para derretir Asfalto.
- Un pedazo de motor eléctrico (G. E.) Mod. 5ke65AA554x, Tipo Kcihp., 60 ciclos.
- 6 Machetes Collins,
- 1 Máquina de cortar sobres, Marca Pinty Bows 71046,
- 1 Tintero base doble, sin canutero, Marca Sterbrook.
- Los pedazos de una silla de carrito,
- 1 Planta eléctrica de gasolina, Marca R. C. A., Serie: 9343441,
- 1 Acondicionador de aire Phiteon Mod. 80CI-115V, de 60 ciclos.
- 4 Máquinas de sumar. Marca Clary, eléctricas, color gris, números 107.106206-107-106-211-107-94137 y 109-83754, las tres primeras de 8 columnas y la cuarta de 11 columnas.

Que se encuentran en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

TELMO FALÓPE,
Subproveedor General de la República.

Del 27 A. al 6 M. 63.

brado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavadero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor del señor José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al señor Abogado Ramón E. Cruz; valorado dicho

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

inmueble por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil. Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srto.

Del 3 al 11 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes diez de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Nueve caballerías de tierras, ciento veinticinco cuerdas antiguas de que se compone el sitio de San Pedro de Gualquín, situado en jurisdicción de Yocón, departamento de Olancho, sitio que según el título respectivo limita por los cuatro rumbos de Oriente Poniente Norte y Sur, con terrenos nacionales, siendo la medida así: Se llegó a un paraje nombrado La Junta del Río Chiquito con el Río Grande de

CONVOCATORIA

ARENA Y GRAVA, S. A.,

Por este aviso convoca a sus accionistas para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 24 de mayo de 1963 a las 4 p. m., en el Bifete Zacapa (Bancan Atlántida No 207), para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Discusión, aprobación o modificación del balance, previos los informes de ley.
- 2.—Nombramiento del Consejo de Administración.
- 3.—Nombramiento del Comisario.
- 4.—Nombramiento del Gerente.
- 5.—Ratificación de un contrato de arrendamiento.

En caso de no lograr quórum en la fecha señalada, la Asamblea se celebrará al día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, cualquiera sea el número de acciones representadas.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

4 M. 63.

Yocón, de donde se principió tendiendo la cuerda, puestas las casas de los medidores para el Poniente, quedando a la parte Sur, tierras realengas, se corrió la cuerda por las corrientes arriba del Río Chiquito y se salió del pico del cerro de Las Cañas y siguiendo el rumbo del Poniente y se subió dicho cerro pasando por un paraje que llaman "El Portillo de los Aguacates", y por el mismo rumbo por la zanja del pital se pasó línea recta por el paraje nombrado El Jaral y siguiendo el rumbo por una loma tendida se llegó a la Junta de la Quebrada de El Cacao con el Río Manguillito cuyo paraje se dió por mojón y con todas las cuerdas corridas hubo sesenta y seis; y vueltos para el Norte no se pudo encontrar por donde pasar por lo áspero del río y los cerros que le guarecen, pero puesto sobre uno de ellos se reguló a ojo de los prudentes, de dicho paraje de La Junta de la Quebrada El Cacao con Manguillito, corriendo al Norte hasta el pie del cerro de El Potrero, haber cuarenta cuerdas quedando el río de raya y dicho cerro por señal y mojón de esta medida. Y vueltos hacia el Oriente lindando esta medida con la de Mangulile que queda a la parte del Norte se corrió la cuerda mirando al Oriente por algunas cuchillas de cerros ásperos pasando por un paraje que llaman La Laguna; y siguiendo el rumbo siempre cuerda sobre cuerda con la del sitio de Mangulile se llegó al Río Grande de Yocón en un paraje que llaman El Carrizal y a su orilla se puso un mojón y cruz por señal y contados las cuerdas corridas hubo cincuenta y ocho. Y vueltos para el Sur por las corrientes arriba de dicho Río de Yocón se llegó al paraje donde empezó y con todas las cuerdas corridas hubo treinta y nueve, reduciendo sus anchos y largos a caballerías hacen doscientas cuarenta y dos tercios de cuerda de otra caballería. El Inmueble descrito anteriormente pertenece a los señores Manuel Centeno Miralda Paula Oviedo de Vivas y Consuelo Meléndez de

Rivera, quienes por medio de su nandante Abogado Vicente García Rivera, constituyeron primera, segunda y tercera hipoteca a favor del Banco Nacional de Fomento, para garantizar créditos concedidos al Ingeniero Alfredo Centeno Pastora, y se encuentra inscrito a su favor bajo el número 118 folio 74 y 75 del Tomo 8º del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que el Ingeniero Centeno Pastora, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 14.350.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en las escrituras de hipotecas autorizadas por el Notario Adolfo León Gómez.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1963.

Randolfo Discua,
Secretario.

Del 9 A. al 6 M. 63.

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Nota:

Se solicita a los que envíen originales para publicación en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad para evitar equivocaciones o malentendidos.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|------------------|-----------------------|--------|--------|--------|-----------------|--------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 1.98 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.792 | 0.804 | 0.80 | 0.808 | 0.792 | 0.804 |
| Quetzal | 1.98 | 2.01 | 2.00 | 2.02 | 1.98 | 2.01 |
| Córdoba..... | C\$ 7.00 por un dólar | | | | | |

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | Dólares | Lempiras |
|-----------------------|----------|----------|
| Libra Esterlina | 2.80 | 5.60 |
| Franco Belga | 0.021 | 0.042 |
| Franco Francés | 0.2041 | 0.4082 |
| Franco Suizo | 0.2318 | 0.4636 |
| Marco Alemán | 0.2500 | 0.50 |
| Florín | 0.2791 | 0.5582 |
| Corona Sueca | 0.1939 | 0.3878 |
| Peseta | 0.0168 | 0.0336 |
| Peso Argentino | 0.00685 | 0.01370 |
| Peso Mexicano | 0.08 | 0.16 |
| Lira | 0.001612 | 0.003224 |

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,